



LEY QUE ESTABLECE ACCIONES OPERATIVAS PARA EL CONTROL E INTERDICCIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Congresista de la República que suscribe **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c); 67; 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE ACCIONES OPERATIVAS PARA EL CONTROL E INTERDICCIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto controlar y reducir los delitos contra la seguridad ciudadana y el patrimonio de bienes muebles de uso personal que son despojados de sus víctimas para ser comercializados a través de actividades económicas en mercados abiertos al público, creando el marco legal para la ejecución de acciones de control e interdicción de los bienes muebles vinculados a hechos delictivos o presuntamente delictivos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley es en todo el territorio nacional, siempre que esté circunscrito a los espacios de dominio y uso público y los espacios de dominio privado, debiendo tener información que presuma la posible comisión del delito de comercio clandestino.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

3.1 Interdicción: Acción dispuesta por la presente Ley, mediante la cual el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional del Perú afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recaen los delitos contra el patrimonio tipificados en el Código Penal.

3.2. Modalidades de interdicción: Comprende el decomiso especial y la interdicción. Las acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

3.3 Objetos de interdicción: Son los bienes muebles de uso personal que son despojados de sus víctimas sobre los cuales se puede advertir su origen ilícito o su presunción.

3.4 Decomiso especial: Medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado, por estar vinculados con actividades ilegales.

Artículo 4.- Responsable de la acción de interdicción

El Ministerio Público es titular de la acción de interdicción contra los bienes muebles de origen ilícito o de presunto origen ilícito comercializados en espacios de dominio público y privado.

Artículo 5.- Instituciones intervinientes y solicitantes

Todas las entidades del Estado coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento de la presente Ley en el marco de sus competencias.

Los Gobiernos Locales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio Público de las zonas no autorizadas para el comercio y de las zonas donde se presuma la compra venta de bienes de dudosa procedencia.

La Policía Nacional del Perú en el ámbito de sus competencias, realizará las investigaciones para determinar los puntos de mayor incidencia de comercio no autorizado de bienes de dudosa procedencia, ello a fin de propiciar las acciones de interdicción del Ministerio Público.

Artículo 6.- Información requerida para la toma de las decisiones

El Ministerio Público solicita a la autoridad competente del gobierno regional o local, así como a las autoridades tributarias, toda la documentación correspondiente que permita establecer con certeza la procedencia ilegal de los productos sometidos al comercio en los mercados que funcionan sin autorización de la entidad competente, dentro del plazo de cinco días hábiles y las reglas que se establezcan en el protocolo interno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Declaración

Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de control e interdicción relacionadas con la oferta y comercialización de bienes muebles de procedencia o presunta procedencia delictuosa.

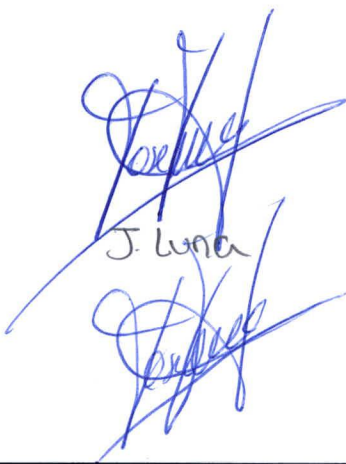
SEGUNDA. Autorización

La Policía Nacional del Perú coordina las acciones de verificación a la información solicitada por el Ministerio Público en virtud del artículo 7 de la presente Ley, con el apoyo de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Interno del Ministerio del Interior.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, en un plazo de 90 días, emitirá las disposiciones y procedimientos para el correcto funcionamiento de lo establecido en la presente Ley.

Lima, Octubre de 2021



J. Luna



DIGNA CALLE LOBATON
Congresista de la República



C. Anderson

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, señala en el Art. 2 inciso 24 literal f) que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, significando que el fin principal es el bienestar de la persona humana. Por ello, la lucha contra la inseguridad ciudadana está orientada a resguardar los derechos e intereses ciudadanos que permitan su bienestar.

La Seguridad Ciudadana, según la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es entendida como un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, que debe ser abordado desde diversos aspectos en forma simultánea y con procesos de mediano y largo plazo. El SINASEC es el encargado de coordinar eficazmente la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana y promover la participación de la ciudadanía para lograr una situación de paz social.

En cuanto a la Policía Nacional del Perú, la Ley N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 2 determina las funciones de la Policía Nacional en su condición de fuerza pública del Estado, señalando en los incisos 7). Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, y 8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente; es decir la facultad de interdicción de bienes de procedencia delictiva es función propia de la PNP, conforme a la normatividad

De otro lado, en concordancia con el Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO) referido a: *Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional*, el estado ha sumido el compromiso de atacar el gran mercado ilegal que existe actualmente en el país donde se realizan actividades de venta de bienes de procedencia delictiva, principalmente del robo y hurto.

El artículo 75 del Reglamento del Congreso dispone expresamente que las propuestas legislativas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, así como el análisis costo-beneficio.

En ese sentido, reviste vital importancia exponer que en lo que va del presente siglo, en el Perú existe un incremento de actividades delictivas, muchas de ellas cometidas por organizaciones o bandas criminales, que ante la inadecuada aplicación de la legislación que permita sancionar y en otros casos, la falta de legislación o interpretación adecuada, van instalándose en actividades ilegales porque no encuentran una tipificación específica que contemple las figuras delictivas para sancionar y/o controlar, buscando disfrazarse bajo otras actividades ilícitas de menor sanción.

Por ejemplo, la venta de bienes de procedencia delictiva en mercados ilegales, provienen principalmente del robo de celulares y autopartes que son exhibidos en los puntos de mayor incidencia de comercio no autorizado, cuya procedencia genera una afectación directa a la integridad física que se ha convertido en uno de los principales problemas de la seguridad ciudadana, debe ser visto como un aspecto de necesidad pública, interés nacional y ejecución prioritaria, con la finalidad de controlar y reducir los delitos contra el patrimonio y la seguridad ciudadana, que según el siguiente cuadro, la estadística nos indica que existe un problema que abordar desde el parlamento:

4.1 Población con percepción de inseguridad, por ámbito de estudio

Cuadro N° 55

Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio

Semestre: noviembre 2020 – abril 2021

(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Oct 2019 - Mar 2020	86,0	88,5	79,4
Nov 2019 - Abr 2020	84,9	87,0	79,3
Dic 2019 - May 2020	84,1	86,4	78,0
Ene 2020 - Jun 2020	83,2	85,7	76,6
Feb 2020 - Jul 2020	82,1	84,7	75,6
Mar 2020 - Ago 2020	81,1	83,7	74,3
Abr 2020 - Sep 2020	80,9	83,6	74,1
May 2020 - Oct 2020	81,9	84,7	74,6
Jun 2020 - Nov 2020	82,5	85,1	75,8
Jul 2020 - Dic 2020	82,9	85,6	76,0
Ago 2020 - Ene 2021	83,2	86,1	75,6
Sep 2020 - Feb 2021	83,2	86,5	74,7
Oct 2020 - Mar 2021	82,9	86,5	73,8
Nov 2020 - Abr 2021	82,3	86,1	72,5
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Oct 2020 - Mar 2021/			
Nov 2020 - Abr 2021	-0,6	-0,4	-1,3
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Nov 2019 - Abr 2020/			
Nov 2020 - Abr 2021	-2,6	-0,9	-6,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

Según el semestre en análisis, el 82,3% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra es de 86,1%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 72,5%.

No obstante, los mercados ilícitos son una fuente para vender productos de origen delictivo, provenientes principalmente del robo y hurto, donde uno o más sujetos que poseen una o más tiendas, exhiben los bienes y generan a su vez, un incentivo para la comercialización de productos que se presumen de origen delictivo.

Según los índices de victimización del área urbana por tipo de hecho delictivo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el semestre comprendido entre enero - junio 2020, a nivel nacional urbano, el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el robo de dinero, cartera, celular, entre otros, situaciones en las que 5 de cada 100 habitantes son víctimas de este hecho.

El tipo de hecho delictivo más alto es el robo de dinero, carteras, celular (14,65); intento de robo de dinero, cartera, celular (5,1%); robo de vehículo (1,8%); intento de robo de vehículo (1,2%); robo de negocio (0,5%); estafa (3,4%); amenazas e intimidaciones (1,8%). (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020).

PROBLEMA DEL MARCO LEGAL EN LOS DELITOS PATRIMONIALES

Las herramientas legales dadas por el código penal, como el decomiso de objetos provenientes de delito y el proceso de pérdida de dominio, que en el año 2018 cambió y pasó a ser el proceso autónomo de extinción, atacan los bienes de origen ilícito garantizando la posibilidad de la devolución de los bienes a la víctima directa a la que le sustrajo el bien, en ambos casos se pone en retiro de los bienes del mercado ilícito y pasan a la esfera de dominio del Estado. En ambos casos, estamos dentro de un proceso penal vinculado con al análisis y la atribución de responsabilidad que se haga del autor de los hechos, ya sea a través del robo o receptación como es el caso de la figura del decomiso de objetos provenientes de delito, mientras que en el caso de extinción de dominio se persigue precisamente la pérdida de dominio de un bien de carácter ilícito, es decir, que un bien de carácter ilícito no debería generar dominio y se aplica a todo bien de carácter patrimonial. Estas figuras requieren tiempo de análisis e investigación y no son respuestas rápidas que logren desarticular la existencia de mercados ilícitos o la venta de bienes producto de la comisión de un delito en mercados

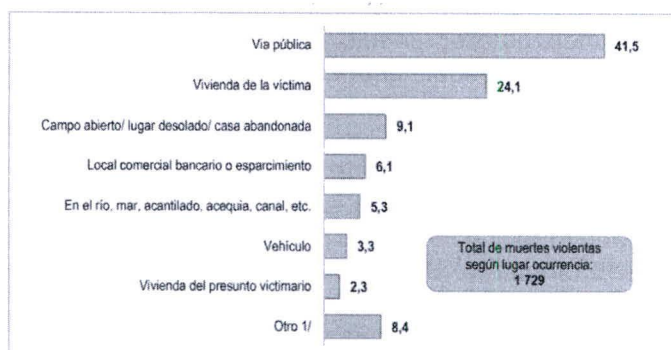
legales, concurrido no sólo por los ciudadanos sino también por las mismas autoridades.

Como resultado de los esfuerzos institucionales de unir esfuerzos por el bien común de lograr una convivencia pacífica y a las exigencias de coordinación interinstitucional con acciones de competencias compartidas y no compartidas, existen protocolos de intervención conjunta, intervenciones inopinadas, tanto de las autoridades locales, como de la PNP, Fiscalías, etc. Sin embargo, dichas medidas no han minimizado ni desincentivado el robo de bienes para luego ser comercializados porque han encontrado el valor agregado de sus actos ilícitos, resultándoles redituable poner a la venta los bienes de procedencia ilícita en los mercados, con lo cual se continúa e incrementa la inseguridad ciudadana.

Si bien, en un análisis subjetivo, podríamos concluir que el problema es la falta de gestión que corresponde a personas, encontramos que lo anteriormente señalado tampoco se condice con los índices de victimización del área urbana por tipo de hecho delictivo, publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI que considera que el tipo de hecho delictivo más alto es el robo de dinero, carteras, celular (14,6%); intento de robo de dinero, cartera, celular (5,1%); robo de vehículo (1,8%); intento de robo de vehículo (1,2%), robo de negocio (0,5%); estafa (3,4%), amenazas e intimidaciones (1,8%). (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020).

En retrospectiva, en el año 2017, el 41,5% de las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos ocurrieron en la vía pública y el 24,1% en la vivienda de la víctima, entre otros lugares, según fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPO), que se aprecia en el siguiente gráfico:

PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS



De otro lado, un dato importante a tener en cuenta es que en los años 2006-2015, el crecimiento del acceso a teléfonos móviles se incrementó debido a que en gran medida el robo y hurto de estos dispositivos, se encontraron dentro del grupo de objetos más robados a nivel nacional. El robo de teléfonos celulares es una problemática que se viene suscitando en diversos países de la región. Según estudio del Laboratorio de Investigación de ESET, el 58% de los usuarios de teléfonos celulares en América Latina han sido víctimas de robo y el Perú no es ajeno a esta situación que, según las cifras el hurto o robo de celulares es el delito de mayor incidencia y un negocio ilícito lucrativo.

Un problema que se presenta en cuanto al robo de celulares que se exhiben en las zonas no autorizadas para el comercio, es que muchos de ellos no son denunciados y constituye una venta de alta demanda por los ciudadanos que incentivan a la delincuencia a organizarse y

continuar en estas actividades delictivas con círculos conformados por sujetos que mantienen uno o más espacios (Stand, tiendas) de venta o comercio clandestino que sirven de reducto para que cualquier ciudadano acuda a comprar celulares y otros productos a menos precio que en el mercado formal, omitiendo que la procedencia del objeto a adquirir proviene probablemente de un delito, que en algunas circunstancias han generado la muerte de sus víctimas¹.

Cabe mencionar que, en la ciudad de Lima, existen los mercados tradicionales denominados “La 50”, “San Jacinto”, “La Cachina”, “Tacora”, “Las Malvinas”, entre otros 42 mercadillos a nivel nacional donde se comercializan celulares y autopartes de procedencia ilícita al público. Estos son precisamente los lugares los principales objetivos para intervenir. Se accede a estos lugares de manera libre y voluntaria sin ninguna restricción, existen los llamados “jaladores” que dirigen al público al stand para el cual colaboran, se muestra una amplia y variada oferta y las compras son inmediatas. Los precios oscilan entre el 50% 40% menos de su precio en el mercado legal y pueden ser muy bajos cuando los productos están deteriorados o no son muy modernos.

Según operativos policiales en dichos mercados, los comerciantes que son intervenidos por la venta de estos bienes que se presumen su procedencia delictiva, han pretendido eludir el control de la Policía Nacional, presentando documentos que no justifican su procedencia legal, además de acudir a la defensa legal para interferir en el control, detención, incautación, investigación y denuncia, aun cuando existe la presunción de ilegalidad. La estimulación del delincuente es la comercialización que es facilitada con la existencia de mercados ilícitos o mercados lícitos y que además se burlan de la ley porque tienen la seguridad de que para perder su mercadería tienen que pasar por engorrosos procesos penales que suelen no iniciarse.

Sumado a ello, el tipo penal regulado en el país para sancionar la venta de bienes o productos robados (celulares), lo encontramos en el artículo 194 del Código Penal Peruano, esto es, Título V, Capítulo IV, delitos contra el patrimonio, donde se contempla el delito de receptación, que además de encontrarse institucionalizado en nuestra sociedad, constituye un ilícito autónomo, en relación al delito previo, la punición es independiente de la receptación, debido a su relevante significado político criminal que a la letra dice: *“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda o esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía que conocer o debía presumir que provenía de un delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa”*.

El enfoque holístico de la receptación requiere atacar el círculo vicioso del tránsito delictivo, esto es, la comercialización del bien sustraído o fruto de la comisión de un ilícito, que se exhiben en los locales de venta, que no necesariamente son establecimientos informales, pues también pueden ser locales debidamente formalizados, donde la delincuencia aprovecha los espacios que deja la falta de supervisión para comercializar bienes de procedencia ilegal y porque algunos suelen contar con licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad respectiva, facturas y boletas de venta registradas en la SUNAT, para impedir a la Policía realizar operativos vinculados a su función preventiva; esto se debe a la inacción y superposición de normas que no efectivizan la acción multisectorial de las entidades públicas para erradicar dicha actividad, o de iniciar investigación a los sujetos que ejercen el negocio de venta de bienes de procedencia delictiva.

De lo expuesto, se evidencia la necesidad de crear una figura legal que habilite a las

¹Los robos de celulares se tornan mortales en Lima

<https://elcomercio.pe/lima/seguridad/robos-celulares-mortales-lima-425300-noticia/>

autoridades competentes a realizar acciones operativas de control y interdicción de bienes de procedencia ilícita o presuntamente ilícitas, para lo cual se debe dotar al Ministerio Público de las herramientas legales necesarias para que el control e interdicción se realicen respetando el principio de legalidad.

Cabe destacar que el control e interdicción, es una figura que se ha previsto para otros supuestos delictivos más precisos en otros contextos de fenómenos delictivos como la minería ilegal, pesca ilegal y el tráfico ilícito de drogas, armas y municiones, inclusive autorizando la participación de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; la gran proliferación de mercados ilegales y el aumento de las actividades delictivas, requieren contar con marcos legales innovativos y que respondan a la realidad. Una autorización judicial previa desnaturalizaría la acción rápida y oportuna frente al gran problema existente en nuestra sociedad.

Resta señalar que, entre enero de 2019 y febrero de 2020, los esfuerzos legales desde el Ejecutivo, conllevaron a la emisión de normas para solicitar a las empresas operadoras el bloqueo de celulares, logrando una cantidad de 12'079,201 con IMEI inválidos. Desde marzo de este año se suspendieron los pedidos debido a la cuarentena y el estado de emergencia sanitaria, sin embargo, las comisarías han recibido aproximadamente 800 denuncias por robo de celulares, número mínimo frente a las solicitudes de bloqueo de celulares porque la ciudadanía es renuente a denunciar estos delitos en las comisarías de todo el país.

En ese sentido, la propuesta contempla bajo el principio de legalidad el uso de la figura alternativa de control e interdicción de bienes muebles de origen ilícito o de presunto origen ilícito, posibilidad de evitar esta medida en los casos en que se comprueba el origen lícito de los bienes, posibilitando a la víctima, tomar conocimiento y solicitar la devolución acreditando su titularidad, ante la cual el Ministerio Público resolverá la petición de manera inmediata.

De otro lado, es importante diferenciar la figura del decomiso de objetos provenientes de delito, así como el proceso de extinción; figuras que contemplan un proceso penal vinculado con el análisis y la atribución de responsabilidad que se haga del autor de los hechos ya sea a través del robo o receptación y en el caso de Extinción de Dominio persigue la pérdida de dominio de un bien de carácter ilícito, es decir como un bien de carácter ilícito no debería generar dominio y se aplica a todo bien de carácter patrimonial.

La propuesta no crea una nueva figura delictiva pues ha quedado sustentado que será una herramienta legal alternativa y de mayor protección de los derechos constitucionales de las víctimas. La vulneración de los derechos fundamentales y del disfrute a un ambiente libre y sano de violencia, serán sancionados bajo esta nueva figura y así lograr desincentivar su comercialización y en consecuencia la comisión de delitos para su obtención, esto porque se reducirían los espacios de ventas.

En consonancia con la propuesta legislativa de crear una nueva figura legal, se propone la necesidad de declarar de interés público, nacional y de ejecución prioritaria las acciones de control e interdicción de los bienes muebles vinculados a hechos delictivos o presuntamente delictivos y que pretenden ser comercializados al público, con la finalidad de controlar y reducir los delitos contra el patrimonio y la inseguridad ciudadana; asimismo, define los conceptos de Interdicción como una acción mediante la cual el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, afecta mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recaen los delitos contra el patrimonio contemplados en el Código Penal; las modalidades de interdicción como el decomiso especial y la interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; los objetos sobre los que recae el delito que son los bienes muebles sobre los cuales se puede advertir que la tenencia

del bien tiene un origen ilícito o se presume el origen ilícito y el decomiso especial como la medida de coerción extraordinaria autónoma y especial dispuesta por el Ministerio Público, mediante la cual se declara el dominio de los objetos sobre los que recae el delito a favor del Estado, por estar vinculados con actividades ilegales.

El Ministerio Público dispondría la interdicción de los objetos sobre los que recae el delito, con la finalidad de que estos ingresen a la esfera del comercio formal.

Por otro lado, respecto al derecho de propiedad, la ley fundamental en su artículo 2, inciso 16 reserva el derecho de propiedad, concordante con el artículo 70 de la misma ley, referido a que la propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 00316-2011-PA/TC, ha señalado que la propiedad tiene que ser limitada cuando existe un impacto negativo entorno a cómo se ha conseguido la propiedad. Es decir que, un bien vinculado a hechos delictivos o presuntamente delictivos y que pretenden ser comercializados al público, no puede ser considerado como un derecho que esté por encima del derecho a la paz y tranquilidad previstos en el artículo 2, inciso 22), de la Constitución.

Respecto a la proporcionalidad de la propuesta, resulta evidente la consideración de garantizar la seguridad ciudadana, la tranquilidad y el orden público, así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y el desarrollo de actividades económicas comerciales formales, en ese sentido, existe jurisprudencia² vinculada a la interdicción que han sido declaradas constitucionales y han superado el test de proporcionalidad al ponderarse los derechos a un ambiente equilibrado y adecuado, y el derecho a la salud de las poblaciones. La propuesta expone la problemática en torno a la venta de bienes de procedencia ilícita en mercados ilegales, respecto del cual se pondera el mismo derecho señalado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

No obstante, el Congreso de la República, goza de representación democrática, tiene un rol fundamental para garantizar las políticas públicas, siguiendo procesos participativos y transparentes para definir un problema público como el de la seguridad ciudadana, debiendo contrarrestarlo con medidas y estrategias que requieren un marco legal acorde con la ley fundamental y de acuerdo a la realidad social, que espera medidas de lucha contra la delincuencia, por tanto, le corresponde dar respuestas que atiendan la lucha contra la delincuencia.

Finalmente, resaltar que en el pasado periodo parlamentario correspondiente al año 2020-2021, el ex Congresista de la República Daniel Urresti Elera, presentó el proyecto de Ley 6505/2020-CR ingresado al Área de Trámite Documentario el 21 de octubre de 2020, decretado el 20 de octubre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; en calidad de única comisión dictaminadora. La propuesta fue presentada con el fin de proponer se regule las acciones de interdicción sobre los bienes de procedencia delictiva que pretenden o vienen siendo comercializados al público, tanto en espacios públicos como privados, previo a la escrupulosa información que se debe obtener sobre la procedencia ilícita de los mismos.

Entre las opiniones sectoriales recibidas señalaron que aun cuando existe una serie de medidas y acciones que pueden ser adoptadas por diferentes entidades públicas como SUNAT, PNP, gobiernos locales y otros, el gran problema de la subsistencia de esos mercados ilícitos y la relación directa o impacto directo con la comisión de delitos patrimoniales, es que

² SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del 17 de julio de 2012 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00316-2011-AA.html>

estas acciones han sido aisladas o se frustran, en ese sentido, sumando las opiniones de sectores competentes del Poder Ejecutivo, se diseñó un nuevo texto sustitutorio cuyo debate no alcanzó los tiempos de permanencia del mismo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa traerá un beneficio en la sociedad y el estado porque reducirá considerablemente los daños económicos y patrimoniales que perjudican a ambos. El estado mantiene recursos presupuestales y humanos en acciones repetitivas que no han tenido resultados sostenibles en el tiempo y el costo de ello se encarece cuando cada gestión administrativa recae en el círculo vicioso de repetir las mismas acciones reactivas que no logran la reducción delictiva ni el control absoluto, desgastando los recursos y el principio de autoridad con el que debe gozar el estado, sumado al impacto negativo en la imagen del País y su institucionalidad. Asimismo, la presente propuesta va a reducir los daños físicos que causa la violencia ejercida para el robo o el hurto, invertir positivamente el descontento del ciudadano con el Estado que cada vez es percibido como ineficiente y corrupto, incapaz de ejercer el rol fiscalizador y sancionador en la lucha frontal contra la delincuencia.

Las acciones de control e interdicción no generan un costo o presupuesto adicional a las partidas presupuestales de las Instituciones involucradas, estas acciones se incorporarían a aquellas acciones y metas institucionales para la reducción de la inseguridad ciudadana, las mismas que se encuentran presupuestadas en las partidas correspondientes, beneficiando a las entidades a mejorar su ejecución presupuestal con acciones contundentes que denotarán el buen uso de los recursos públicos e impactará directa y positivamente en la ciudadanía.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley que se propone no modifica normas vinculadas a sancionar los delitos patrimoniales o de seguridad ciudadana como la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) o el Código Penal. La presente guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, las atribuciones y funciones constitucionales del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Locales; sin embargo, las acciones que conlleve, en el marco de la Ley propuesta, deberán ser incorporadas a la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2014-JUS de fecha 12 de julio de 2014.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se orienta bajo la Política de Estado N°7 del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” que establece el compromiso del Estado peruano de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Asimismo, con el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N°029-2018-PCM, establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo.